



GOBERNACIÓN DEL  
**MAGDALENA**

La fuerza  
del cambio



# GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Agosto 27 de 2020

Edición No. 8.129

## GABINETE

<b>JOSÉ HUMBERTO TORRES</b>	Secretario del Interior
<b>YURANIS SILVA MÉNDÉZ</b>	Secretaria de Despacho
<b>ANA MARTA MIRANDA</b>	Secretaria General
<b>JULIO SALAS BURGOS</b>	Secretario de Salud
<b>DAVID SUAREZ GUTIÉRREZ</b>	Secretario de Educación
<b>RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ</b>	Secretario de Infraestructura
<b>ARMANDO TORRES</b>	Secretario de Desarrollo Económico
<b>CRISPÍN PAVAJEAU</b>	Jefe Of. Asesora Jurídica
<b>SHIRLEY SANTAMARIA CASADO</b>	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
<b>MARIO SANJUANELO DURÁN</b>	Jefe de Oficina Control Interno

**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador



@gobernaciondelmagdalena



@MagdalenaGober



@magdalenagober

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

PBX: 5-4381144

Código Postal: 470004

[www.magdalena.gov.co](http://www.magdalena.gov.co)

[contactenos@magdalena.gov.co](mailto:contactenos@magdalena.gov.co)

- 1. RESOLUCIÓN No. 0442 DEL 27 DE AGOSTO DE 2020 “POR LA CUAL SE HACE EL SANEAMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MINIMA CUANTÍA No.019-2020, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.”**

RESOLUCIÓN No. 0442  
FECHA: 27 de agosto de 2020

**POR LA CUAL SE HACE EL SANEAMIENTO DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE MININA CUANTÍA N°. 019-2020, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 80 DE 1993.**

La jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena en ejercicio de las facultades conferidas a través del Decreto 061 de 2020, expedido por el Señor Gobernador del Magdalena y las funciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que en el departamento del Magdalena inició el proceso de mínima cuantía CM-019-2020, para contratar la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REVISIÓN DE LA PLANTA ELECTRICA DEL PAI DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" para tales efectos se publicó el día 24 de julio de 2020 los estudios previos y la invitación pública.

Que mediante resolución 095 del 11 de agosto de 2020, se saneo el cronograma del proceso de selección con el fin de ampliar el plazo de evaluación y publicación del informe. El 14 de agosto la Secretaría Seccional de Salud remitió el informe de evaluación y se procedió a su publicación a través de la plataforma Secop II.

Que la Secretaría de Salud evidenció yerros en el informe de evaluación inicialmente publicado y procedió a realizar los ajustes correspondientes. Por lo anterior, se hace necesario publicar el nuevo informe y establecer el plazo para la presentación de observaciones o subsanación con el fin de garantizar el debido proceso en el presente proceso selección.

Que en virtud de lo expuesto, es menester subsanar el vicio de forma, en los términos del artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que determina: **"DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio"**.

Que en aras de dar cumplimiento a las reglas de la buena administración es necesario disponer el saneamiento del vicio presentado, y disponer de un nuevo plazo que amplíe la publicación del informe de evaluación.

Que es necesario llevar a un feliz término el proceso en comento; razón por la cual procede el saneamiento del proceso para garantizar los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, publicidad y responsabilidad, consagrados en los artículos 13, 83 y 209 de la Constitución Política, y 23, 24 y 26 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de selección objetiva contenido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Sanear el proceso de mínima cuantía N°MC-019-2020

**ARTICULO SEGUNDO.** Expídanse las adendas correspondientes y modifíquese el cronograma de el proceso de mínima cuantía N°MC-019 del 2020, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II- con el fin de establecer el plazo de publicación del nuevo informe y traslado del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordéñese la publicación de la presente resolución en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JENNY CAMACHO NEUTO**  
Jefe Oficina de Contratación

Proyectó: Julibeth De Leon-Abogada externa Oficina de Contratación